

PROCESO: SUCESIÓN
SOLICITANTE: ALBA LUBIDIA ERAZO cesionaria de MARCO TULIO ROJAS
CAUSANTE: ISABEL CRUZ DE ROJAS
RADICACIÓN: 7600-4003005202100771-00
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – SUCESIÓN
SENTENCIA



Sentencia No. 165

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes de la causante señora ISABEL CRUZ DE ROJAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido el 19 de noviembre de 2021 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante ISABEL CRUZ DE ROJAS (Q.E.P.D), fallecida el 8 de enero de 2008, ordenándose imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria, reconociéndose como cesionaria a la señora ALBA LUDIBIA ERAZO NOGUERA de todos los derechos que le pudieran corresponder al cónyuge supérstite señor MARCO TULIO ROJAS SANTOS.

2. A través de auto No. 0205 del 17 de febrero de 2022 se reconoció personería a la abogada Lizeth Andrea Riaño Gallego, como apoderada de los herederos Félix Alberto Rojas Cruz, Héctor Alirio Rojas Cruz, Blanca Fanny Rojas Cruz, Isabel Cristina García Rojas y Yetsy Patricia García Rojas, se negó la demanda de reconvención, las excepciones de mérito y la solicitud de prejudicialidad.

Decisión que fue objeto de recurso de reposición en subsidio el de apelación, y resuelta mediante auto No. 951 del 5 de julio de 2022, negando tales recursos.

3. Realizadas las respectivas publicaciones, en audiencia celebrada el 5 de octubre de 2022 se determinó el inventario y avalúo, a los cuales se les impartió su aprobación, se decretó la partición y se nombró el respectivo partidor.

4. Rendido el trabajo de partición, se procedió a su traslado conforme a tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del Estatuto Procesal.

III. CONSIDERACIONES

La sucesión según nuestro Código Civil, es un modo de adquirir el dominio por causa de muerte, tal como se encuentra reseñado en los artículos 1008 al 1083, en donde se enuncia que la sucesión es una forma de transferir el dominio de los bienes de una persona a otra y que está se apertura al momento de su muerte en el lugar de su último domicilio. En este orden de ideas las normas procesales establecen las reglas básicas a seguir en este tipo de eventos, y así lo ha regulado el legislador en la sección Tercera Título I Capítulo IV artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: “Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”.

Ergo, frente a la adjudicación, ha de decirse que ésta consiste en los actos de entrega y titulación de los bienes individuales (partes o hijuelas) que recibe cada heredero, asignatario o legatario, a quienes se les atribuye la propiedad o los derechos personales de forma individual, ello de conformidad con lo reglado en el artículo 1394 del Código Civil. En tal sentido, la adjudicación es hecha en este caso por autoridad judicial. Vale decir que con la adjudicación termina la sucesión, se extingue el albaceazgo y los adjudicatarios dejan de ser herederos o legatarios, y la porción de bienes adjudicados a cada uno de ellos se fusiona en su propio patrimonio.

Lo anterior, en virtud de la forma de suceder directamente en el primer orden hereditario y ante la cesión de derechos que le correspondían al señor Marco Tulio Rojas, en favor de la cesionaria señora Alba Ludibia Erazo.

Por lo expuesto, este operador judicial encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de partición¹, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la partidora.

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

IV. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE:

¹ Véase PDF 35MemorialTrabajoParticion202100771, contentivo de 10 folios.

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante señora **ISABEL CRUZ DE ROJAS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.127.250, teniendo como herederos a los señores Félix Alberto Rojas Cruz, identificado con cédula No. 19.494.594, Héctor Alirio Rojas Cruz, identificado con cédula No. 16.260.396, Blanca Fanny Rojas Cruz, identificada con cédula No. 41.611.368, Isabel Cristina García Rojas, identificada con cédula No. 36.668.840, y Yethsy Patricia García Rojas, identificada con cédula No. 57.436.909, y a la cesionaria señora Alba Ludibia Erazo Noguera, identificada con cédula No. 27.296.048.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de este auto en el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-275613, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el proceso en una de las Notarías de la Ciudad.

CUARTO: ENTRÉGUESE el expediente de forma digital al apoderado Judicial o al interesado, para que proceda a su protocolización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 112 de hoy
29/JUNIO/2023 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
La secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c45f4f455bf733ff202eb6083a3c3819f2c28992517dda488867d2fd831e73a9
Documento generado en 27/06/2023 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>